

REGLAMENTO DE CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS



**ACUERDO
PACÍFICO**

REGLAMENTO DE CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE ACUERDO PACIFICO

PREÁMBULO

El Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico, comprometido con la promoción y desarrollo de un sistema arbitral eficaz, transparente e imparcial, establece el presente Reglamento de Confirmación de Árbitros del Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico, (en adelante, “reglamento”). Este reglamento se fundamenta en los principios de equidad, justicia y eficiencia, asegurando que todos los procedimientos arbitrales administrados por el Centro se realicen bajo los más altos estándares de calidad y profesionalismo. Mediante este reglamento, se busca garantizar la selección y confirmación de árbitros competentes y capacitados, que actúen con independencia y sin conflictos de interés, contribuyendo así a la resolución efectiva de controversias y al fortalecimiento de la confianza en el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de disputas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la confirmación de árbitros en los procedimientos arbitrales administrados por Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico.

1.2 Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las partes intervinientes en un procedimiento arbitral bajo la administración de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico.

Artículo 2. Principios rectores

- **Transparencia:** Todos los procedimientos de confirmación de árbitros se llevarán a cabo con total transparencia.
- **Imparcialidad e independencia:** Los árbitros deberán ser imparciales e independientes, y no deberán tener intereses que puedan afectar su juicio.

- **Eficiencia:** Los procedimientos de confirmación de árbitros deberán ser ágiles y eficientes para evitar retrasos en el desarrollo del arbitraje.
- **Confidencialidad:** Se deberá mantener la confidencialidad de toda la información y documentación relacionada con los procedimientos arbitrales, protegiendo los intereses y la privacidad de las partes involucradas.
- **Integridad:** Los árbitros y todas las partes intervinientes en los procedimientos deberán actuar con la más alta integridad, asegurando la honestidad y rectitud en todas sus actuaciones.
- **Calidad y competencia:** Se deberá garantizar que los árbitros seleccionados posean la competencia técnica y profesional necesaria para desempeñar sus funciones de manera efectiva y conforme a los más altos estándares de calidad.
- **Equidad:** Todos los procedimientos deberán ser justos y equitativos, garantizando que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas.
- **Uso de medios tecnológicos:** Se deberá fomentar y asegurar el uso de tecnologías avanzadas para la gestión y desarrollo de los procedimientos arbitrales, incluyendo plataformas electrónicas para videoconferencias y audiencias y el uso del correo electrónico, garantizando así mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad.

CAPÍTULO II: CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 3. Criterios de confirmación

3.1. Los árbitros serán confirmados en base a su competencia profesional, experiencia en arbitraje, imparcialidad, independencia, recusaciones en su haber, designaciones recurrentes, disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento arbitral, acreditación de especialidad y capacitación en la materia de la controversia a resolver.

3.2. Los árbitros deben cumplir con los requisitos establecidos por las leyes y regulaciones vigentes en la materia de la controversia a resolver.

3.3. Los árbitros deben cumplir con los requisitos establecidos en las políticas y reglamentos establecidos por Centro de Arbitraje acuerdo pacifico.

3.4. Los árbitros no deben incurrir en alguna de las causales estipuladas en el artículo siete (7) del presente reglamento.

Artículo 4. Propuesta de árbitros

4.1. Cuando los árbitros designados por las partes no pertenezcan a la Nómina de Árbitros de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico, el Centro procederá a confirmar a los mismos una vez que dichos profesionales manifiesten su aceptación al cargo.

4.2. Las partes pueden proponer a los árbitros libremente, pero deben recibir la confirmación de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico para empezar a participar en el proceso arbitral.

4.3. La parte que designe un árbitro debe proponer a un profesional que cuente con experiencia comprobada en medios de solución de controversias y que cumpla con la acreditación académica en la materia de la controversia a resolver, la cual debe estar certificado por una universidad licenciada por SUNEDU. Asimismo, el profesional debe contar con un perfil intachable, no vinculado a ningún caso de corrupción y libre de escándalos.

4.4. Los árbitros propuestos por las partes deben entregar su CV documentado, en el cual acrediten su experiencia profesional, su experticia en procesos arbitrales y su actualización y capacitación académica. Asimismo, debe completar los formatos solicitados por el Área de Secretaría General y remitirlos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Artículo 5. Declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos de la institución arbitral

5.1. Todo árbitro propuesto o designado deberá firmar una declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos

de la institución arbitral, revelando cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas justificadas respecto a su actuación en su calidad de árbitro.

5.2. La declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos de la institución arbitral será revisada por Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico, quien decidirá sobre la confirmación del árbitro.

Artículo 6. Confirmación del árbitro

6.1. El órgano encargado de la confirmación será el centro de arbitraje acuerdo pacifico.

6.2. Centro de Acuerdo Pacifico confirmará al árbitro propuesto si considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo tres (3) del presente reglamento.

6.3. La confirmación o no de un árbitro es inimpugnable y no es vinculante para futuros procedimientos de confirmación del mismo profesional en otros arbitrajes, incluso entre las mismas partes.

6.4. La decisión de confirmación será comunicada por escrito a las partes y al árbitro.

CAPÍTULO III: NO CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 7. No confirmación de árbitros

7.1. El Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico puede optar por no confirmar a un árbitro si determina que existen circunstancias que afectan su imparcialidad, independencia o que puedan perturbar las actuaciones arbitrales como consecuencia de sus antecedentes en otros procesos arbitrales, previo informe de Secretaría General.

7.2. Serán causales de no confirmación las siguientes:

- **No devolución de honorarios:** No devolver los honorarios o devolverlos de forma parcial en los plazos y condiciones establecidos.

- **Incumplimiento en la entrega de informes y documentación:** No cumplir con la entrega de informes y/o documentación solicitados por la Secretaría General dentro de los plazos estipulados.

- **Demora injustificada:** Demora injustificada en las votaciones o en el desarrollo de las actuaciones arbitrales, afectando el normal desarrollo del proceso.

- **Renuncia injustificada:** Renuncia injustificada en los procesos arbitrales en los cuales ha sido designado, generando retrasos y perjuicios en la resolución del conflicto.

- **Recusaciones válidas y motivadas:** Contar con dos recusaciones válidas y motivadas que evidencien falta de imparcialidad o idoneidad para el cargo.

No cumplimiento de políticas institucionales: No someterse a las políticas de trabajo y procedimientos establecidos por la institución arbitral.

- **Relaciones conflictivas:** Mantener una relación conflictiva con sus coárbitros o con las partes involucradas en el arbitraje, generando un ambiente de trabajo inapropiado.

- **Trato inapropiado a los especialistas del Centro:** Tratar de manera inapropiada a los especialistas que integran el Centro, mostrando una conducta prepotente, conflictiva o irrespetuosa.

- **Infracción de normas éticas:** Cometer infracciones a las normas éticas y de conducta profesional establecidas por la institución arbitral.

- **Falta de confidencialidad:** Divulgar información confidencial relacionada con los casos arbitrales sin la debida autorización, comprometiendo la integridad del proceso.

- **Incompetencia técnica o profesional:** Demostrar incompetencia técnica o profesional en el desempeño de sus funciones, afectando la calidad de las decisiones arbitrales.

- **Conducta inapropiada:** Exhibir una conducta inapropiada o indecorosa que afecte la reputación y el prestigio de la institución arbitral.

7.3. En caso el centro decida no confirmar a un árbitro, el Centro informará de ello al árbitro y otorgará a la parte o a las partes, de ser el caso, un plazo de tres (3) días hábiles para realizar una nueva designación. Hasta en dos oportunidades, las partes pueden designar al árbitro de su elección para su confirmación. Si luego de evaluada la segunda designación por la parte interesada, el centro de Arbitraje decide no confirmarlo, la Secretaría General procederá a designarlo a través del sistema aleatorio sin requerimiento de arancel o tarifa adicional.

7.4. La decisión de no confirmación será comunicada por escrito a las partes y al árbitro.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Modificaciones al reglamento

8.1. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico.

8.2. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y serán aplicables a los procedimientos iniciados al día siguiente.

Artículo 9. Interpretación del reglamento

9.1. El Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico es el órgano competente para interpretar el presente reglamento y resolver cualquier cuestión relacionada con su aplicación.

Artículo 10. Entrada en vigor

10.1. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje de Centro Internacional de solución de conflictos acuerdo pacifico.

Artículo 11. Vigencia

11.1. El presente reglamento tendrá una vigencia indeterminada, permaneciendo en efecto hasta que sea modificado o derogado por la autoridad competente.

11.2. Cualquier modificación o derogación del presente reglamento deberá ser debidamente publicada, especificando la fecha a partir de la cual surtirá efecto.

11.3. El de Centro acuerdo pacifico se reserva el derecho de revisar y actualizar este reglamento periódicamente, con el fin de asegurar su adecuación a las normativas vigentes y a las mejores prácticas en la materia.

Aprobado por el Consejo Superior del Centro de Arbitraje de Centro Internacional de solución de conflictos acuerdo pacifico el 30 de diciembre de 2025.